

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 32

Cédula de notificación

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 79 de 2009, ejecución 59 de 2010-JG de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Javier del Hoyo de Jesús, contra la empresa Kresmar Estructuras, S.L., sobre sanciones se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se acompañan.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kresmar Estructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de junio de 2011.—El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

Diligencia.—En Madrid a 17 de marzo de 2011. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que efectuada consulta informática al BORME, se procede a unir el anterior edicto publicado en dicho organismo en fecha 26 de octubre de 2010, en virtud del cual por el Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, en su procedimiento de ejecución número 174 de 2009, se ha dictado en fecha 7 de julio de 2009 resolución declarando en situación de insolvencia a la ejecutada Kresmar Estructuras, S.L.

Asimismo, se hace constar que se unen a los autos los anteriores despachos remitidos por la agencia tributaria, el colegio de registradores y mercantiles de España y la oficina de averiguación patrimonial.

Igualmente, se hace constar que se procede a unir a los autos la anterior carta certificada devuelta por Correos con la nota «Caducado-Sobrante», que tenía por objeto la notificación de la diligencia de ordenación de fecha 9 de septiembre de 2010 a la parte demandada Kresmar Estructuras, S.L., por lo que seguidamente se libra el oportuno exhorto para que se intente la antedicha notificación. Doy fe.—El Secretario Judicial.

Diligencia de Ordenación del Secretario Judicial don David Atienza Marcos

En Madrid a 17 de marzo de 2011.—Visto el contenido de la diligencia que antecede, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 409,50 euros de principal, y 24,57 euros y 40,95 euros de intereses y costas, respectivamente, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia y, antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 y 3 de la L.P.L., dese audiencia a las partes y al Fogasa para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla. Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento y año), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15.ª).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Diligencia: En Madrid a 9 de septiembre de 2010.–La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior exhorto devuelto por el Juzgado de Paz de Seseña (Toledo), que tenía por objeto la notificación a la parte demandada del auto despachando ejecución de fecha 15 de marzo de 2010 y embargo, habiéndose practicado con resultado positivo la notificación y con resultado negativo el embargo, que se procede a unir a los autos de su razón. Doy fe.–El Secretario Judicial.

**Diligencia de Ordenación del Secretario Judicial
don David Atienza Marcos**

En Madrid a 9 de septiembre de 2010.–Visto el contenido de la diligencia que antecede; no habiéndose cumplido por el ejecutado los requerimientos que le fueron realizados y, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad del mismo, practíquense los trámites de averiguación de bienes, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 248 de la L.P.L. A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la oficina de averiguación patrimonial dependiente de la delegación de decanato de esta sede judicial, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y también al señor Director General de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y, sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado. (Artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto, con número 2805 0000 64 0059 10, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Dése audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación. (Artículo 184 de la L.P.L.). Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento (4 dígitos) y año (2 dígitos), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15.^a).

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.–El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Diligencia.–En Madrid a 8 de junio de 2011. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que ha sido devuelto el anterior exhorto devuelto por el Juzgado de Paz de Seseña, que tenía por objeto la notificación a la parte demandada de las diligencias de ordenación de fechas 9 de septiembre de 2010 y 17 de marzo de 2011, habiéndose practicado con resultado negativo, por lo que seguidamente se libran las oportunas diligencias para realizar dichas notificaciones por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Doy fe.–El Secretario Judicial.

Decreto del Secretario Judicial don David Atienza Marcos

En Madrid a 8 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.–Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don José Javier del Hoyo de Jesús, y de otra, como demandada, Kresmar Estructuras, S.L., se dictó auto despachando ejecución en fecha 15 de marzo de 2010 para cubrir la cantidad de 409,50 euros de principal.

Segundo.–Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, en el procedimiento de ejecución número 174 de 2009, según consta en resolución de fecha 7 de julio de 2009.

Tercero.–Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y, habiéndose dictado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, en el procedimiento de ejecución número 174 de 2009, por el Secretario Judicial se dió traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Primero.–De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para

estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Dispongo

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Kresmar Estructuras, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 409,50 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber que para la interposición de recurso de reposición contra la presente resolución, será precisa la consignación de la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 2805 0000 30 número de procedimiento (4 dígitos) y año (2 dígitos) de la Entidad Banesto, la cantidad de veinticinco euros (25 euros), y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6 párrafo 5 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Secretario Judicial.

N.º I.-5976